



DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DONCELLO

PROCESO : **SUCESIÓN INTESTADA**

DEMANDANTE : **LUIS ARBEY FERNÁNDEZ.- C.C. No.10.591.829, de Mercaderes, Cauca. y OTROS.**

CAUSANTE : **MARÍA SANDRA YATE ALMANZA.- (Q.E.P.D.).**

RADICACION: 18-247-40-89001-2019-00127-00

El Doncello Caquetá, veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

Se encuentran las diligencias al Despacho, con trabajo de partición y adjudicación del único bien de la sucesión, para decidir conforme a derecho; en el sentido de proferir la correspondiente sentencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 509 numeral 2 del C. G. del P.

ANTECEDENTES:

LUIS ARBEY FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.591.829, de Mercaderes, Cauca, quien actúa en nombre y representación de los menores hijos LUIS ARBEY FERNANDEZ YATE, NUIP 1.006.459.689, serial 32375120, FERLEY FERNANDEZ YATE, NUIP.1.116.918.892 y YULY ALEXANDRA FERNANDEZ YATE, NUIP. 1.116.916.977, y también las señoras JAQUELINE FERNANDEZ YATE identificada con la cédula de ciudadanía NO.1.006.459.687 de El Doncello, Caquetá y JOHANNA FERNANDEZ YATE con cédula de ciudadanía No.1.006.459.688 de El Doncello Caquetá, en calidad de hijos legítimos y herederos con derechos sobre único bien de la causante quien en vida respondía al nombre de **MARÍA SANDRA YATE ALMANZA, (q.e.p.d.) y en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 40.732.852, de El Doncello, Caquetá, fallecida el doce (12) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), quien tuviera como último lugar de su domicilio el Municipio de El Doncello, Caquetá; solicitan por intermedio de apoderada judicial, **DECLARAR ABIERTA SUCESIÓN INTESTADA.****

En desarrollo del proceso antes mencionado, se prueba con registro civil de defunción expedido por la Registraduría Segunda del Estado Civil de Florencia, Caquetá, a folio 5, que **MARÍA SANDRA YATE**

ALMANZA, (q.e.p.d.), y en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 40.732.852, de El Doncello, Caquetá, falleció el doce (12) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), a las 23:40 horas, en Huila, Neiva, quien tuviera como último lugar de su domicilio el Municipio de El Doncello, Caquetá, lo que se verifica con número de certificado de defunción 71869839-1, e indicativo serial 08913468.

Se determinó que la mencionada causante **MARÍA SANDRA YATE ALMANZA, (q.e.p.d.)**, y en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 40.732.852, de El Doncello, Caquetá, era la madre biológica de los aquí accionantes **LUIS ARBEY FERNANDEZ YATE, NUIP 1.006.459.689, serial 32375120, FERLEY FERNANDEZ YATE, NUIP.1.116.918.892 y YULY ALEXANDRA FERNANDEZ YATE, NUIP. 1.116.916.977**; menores representados por su padre, y también las señoras **JAQUELINE FERNANDEZ YATE identificada con la cédula de ciudadanía NO.1.006.459.687 de ele Doncello, Caquetá y JOHANNA FERNANDEZ YATE con cédula de ciudadanía No.1.006.459.688 de El Doncello Caquetá**, según registros civiles de nacimiento que se aporta a folios 8, 9, 10, 11 y 12, respectivamente.

Se trajo al proceso la documentación necesaria por la parte actora y en auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a folios 35 y 36, se declaró abierto y radicado el correspondiente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, de la causante **MARÍA SANDRA YATE ALMANZA, (q.e.p.d.)**, y en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 40.732.852, de El Doncello, Caquetá, falleció el doce (12) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), a las 23:40 horas, en Huila, Neiva, quien tuviera como último lugar de su domicilio el Municipio de El Doncello, Caquetá, lo que se verifica con número de certificado de defunción 71869839-1, e indicativo serial 08913468; y se reconoce a **LUIS ARBEY FERNANDEZ YATE, NUIP 1.006.459.689, serial 32375120, FERLEY FERNANDEZ YATE, NUIP.1.116.918.892 y YULY ALEXANDRA FERNANDEZ YATE, NUIP. 1.116.916.977**; menores representados por su padre, y también las señoras **JAQUELINE FERNANDEZ YATE identificada con la cédula de ciudadanía NO.1.006.459.687 de ele Doncello, Caquetá y JOHANNA FERNANDEZ YATE con cédula de ciudadanía No.1.006.459.688 de El Doncello Caquetá**, en calidad de hijos biológicos y herederos sobre único bien, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, conforme a la documentación allegada; y además se ordenaron las publicaciones correspondientes a que hace referencia el art. 490 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 ibidem.

Surtidas las correspondientes notificaciones, igualmente concurre al proceso, mediante requisito probatorio, por intermedio de apoderado el también hijo biológico y con derecho de herencia de la aquí causante, causante, al señor **JORDAN ALEXIS CAMPOS YATE, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.006.418.315, de Bogotá D. C., Cundinamarca**, reconocido en auto de veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021), a folio 82, del cuaderno principal, reconociéndoseles legitimación para actuar dentro del proceso, sin objeción alguna.

Debe tenerse en cuenta que **LUIS ARBEY FERNANDEZ YATE**, quien iniciara como menor de edad, representado por su progenitor, para la fecha del veinte (20) de julio de dos mil veintiuno (2021), ya asume como mayor de edad dentro del proceso, confiriendo poder a la profesional del derecho que presentara la demanda en estudio, según memorial que consultamos del ocho (8) de agosto del año en curso a folios 98 y 99 del cuaderno principal y así se debe tener en cuenta.

Agotado el tramite anterior y allegada la correspondiente prueba del mismo, en auto de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veintiuno (2021), folio 92 del cuaderno principal, se señaló fecha y hora para **INVENTARIO DE BIENES Y**

AVALÚOS y deudas de la herencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 501 y 507 del C. G. del P., lo cual se realizó, el treinta y uno (31) de agosto del año en curso, en forma virtual, a folio 100 y se dejó el acta correspondiente, que fueron debidamente presentados por la parte actora y luego del traslado a los interesados quienes no presentaron objeción alguna, dándose aprobación por este Despacho, y de común acuerdo las partes procedieron a designar sus partidores dándoseles un término prudencial de diez (10) días, para ser presentado el correspondiente trabajo de partición y asignación del bien de la Litis.

Como quiera que se han presentado al proceso **LUIS ARBEY FERNANDEZ YATE, NUIP 1.006.459.689, serial 32375120, FERLEY FERNANDEZ YATE, NUIP.1.116.918.892 y YULY ALEXANDRA FERNANDEZ YATE, NUIP. 1.116.916.977**, menores representados por su padre, y también las señoras **JAQUELINE FERNANDEZ YATE identificada con la cédula de ciudadanía NO.1.006.459.687 de ele Doncello, Caquetá y JOHANNA FERNANDEZ YATE con cédula de ciudadanía No.1.006.459.688 de El Doncello Caquetá, y JORDAN ALEXIS CAMPOS YATE, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.006.418.315, de Bogotá D. C., Cundinamarca**, todos por intermedio de apoderado judicial, debidamente legitimados para actuar dentro de este proceso, en calidad de hijos biológicos y herederos sobre el bien de la causante quien en vida respondían al nombre de **MARÍA SANDRA YATE ALMANZA, (q.e.p.d.)**, y en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 40.732.852, de El Doncello, Caquetá, falleció el doce (12) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), a las 23:40 horas, en Huila, Neiva, quien tuviera como último lugar de su domicilio el Municipio de El Doncello, Caquetá, lo que se verifica con número de certificado de defunción 71869839-1, e indicativo serial 08913468; y aceptan la herencia con beneficio de inventario, conforme a la documentación allegada, a solicitud de la parte se presenta el trabajo de partición y adjudicación, sin que exista oposición alguna por las partes, para efectos de aplicación del art. 509, numeral dos del C. G. del P.

CONSIDERACIONES:

Por medio de mandatario judicial **LUIS ARBEY FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.591.829, de Mercaderes, Cauca**, quien actúa en nombre y representación de los menores hijos **LUIS ARBEY FERNANDEZ YATE, NUIP 1.006.459.689, serial 32375120, FERLEY FERNANDEZ YATE, NUIP.1.116.918.892 y YULY ALEXANDRA FERNANDEZ YATE, NUIP. 1.116.916.977**; y también las señoras **JAQUELINE FERNANDEZ YATE identificada con la cédula de ciudadanía NO.1.006.459.687 de ele Doncello, Caquetá y JOHANNA FERNANDEZ YATE con cédula de ciudadanía No.1.006.459.688 de El Doncello Caquetá**, promovió el proceso de Sucesión Intestada en calidad de hijos y herederos con derechos sobre único bien de la causante quien en vida respondía al nombre de **MARÍA SANDRA YATE ALMANZA, (q.e.p.d.)**, y en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 40.732.852, de El Doncello, Caquetá, falleció el doce (12) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), a las 23:40 horas, en Huila, Neiva, quien tuviera como último lugar de su domicilio el Municipio de El Doncello, Caquetá, lo que se verifica con número de certificado de defunción 71869839-1, e indicativo serial 08913468, hechos que son probados en el proceso; igualmente se ha vinculado al proceso como hijo biológico y heredero **JORDAN ALEXIS CAMPOS YATE, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.006.418.315, de Bogotá D. C., Cundinamarca**, legitimados dentro del proceso para actuar; y de común acuerdo presentaron el trabajo de partición y asignación del bien, sin que existe objeción alguna.

En consecuencia, como se ha presentado el inventario y avalúos, y en el trabajo de partición, un único bien en un activo así:

"...**PARTIDA ÚNICA**.- bien inmueble lote de terreno rural denominado **LA PALMA**, ubicado en la vereda **MANZANARES**, jurisdicción del municipio de El Doncello (Caquetá), el cual se identifica con la Ficha catastral Número **18-274-00-01-00-00-0004-0019-0-00000000**, distinguido con matrícula inmobiliaria **420-39859** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá), con una extensión superficial aproximada de 15 Hectáreas, 6.687 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por el Norte**, CON QUEBRADA MANZANARES EN 445 MTS; **por el Noreste**, CON PREDIOS DE MARCOS GIRÓN, EN 569 MS; **por el Este**, CON CAMINO EN 65 MT; **por el Sureste**, CON EPIFANIA DE LUNA, EN 341 MS; **por El Suroeste**, con MARIA ELENA ROJAS, EN 321 MTS Y ENCIERRA. Estos linderos fueron tomados de la escritura pública No. 387 del 20 de octubre de 2017, otorgada en la Notaria Única del círculo notarial de La Montañita - Caquetá; y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de este Círculo, bajo la matrícula inmobiliaria arriba enunciada. **TRADICION**. - El anterior inmueble fue adquirido por la causante MARIA SANDRA YATE ALMANZA mediante permuta realizada a las señoras MARIA ARGENIS LUNA, LUZ NIDIA SOLER LUNA y MARTHA LUCIA SOLER LUNA, en los términos de la escritura pública número 387 de fecha 20 de octubre de 2017, otorgada en la Notaria Única, La Montañita - Caquetá; registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-39859, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá). **Bien avaluado** en la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$12.676. 500.00)**. ...".

PASIVO. – "...Acreencia a cargo de la sucesión, por concepto de Impuesto Predial Unificado, misma que consta en la Factura No. P202107104, expedida por La Alcaldía Municipal de El Doncello (Caquetá), con NIT. No. 800.095.760-9, por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$194. 290.00). No se relacionó, se tendrá como cero (0)...".

PARTICION Y ADJUDICACIÓN

Se ha establecido que el número de herederos reconocidos en el proceso corresponde al número de seis (6) y que el Valor del Bien Inventariado \$12.676. 500.00.

Ahora, del estudio de trabajo de partición y adjudicación, se ha determinado que el bien de la herencia, inmueble denominado **LA PALMA**, ubicado en la vereda **MANZANARES**, jurisdicción del municipio de El Doncello, Caquetá, con la Ficha catastral Número **18-274-00-01-00-00-0004-0019-0-00000000**, y con matrícula inmobiliaria **420-39859** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, el cual está avaluado en la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$12.676.500.00)**. ...", el 100%, queda en cabeza de los únicos herederos aquí reconocidos, por partes iguales; es decir se fija un total de **seis (6) hijuelas**, una (1) para cada heredero, correspondiéndole el 16.66% del identificado bien, para cada uno de ellos, resultando un valor de **DOS MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$2.080.3368.33)**, para cada heredero.

Estudiado el trabajo de adjudicación del único bien de la causante en este caso, **MARÍA SANDRA YATE ALMANZA**, (q.e.p.d.), y en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 40.732.852, de El Doncello, Caquetá, falleció el doce (12) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), a las 23:40 horas, en Huila, Neiva, quien tuviera como último lugar de su domicilio el Municipio de El Doncello, Caquetá, lo que se verifica con número de certificado de defunción 71869839-1, e indicativo serial 08913468, realizado por profesionales del derecho, personas idóneas para ello facultadas, según lo preceptuado en el art. 507 del C. G. P., se le deberá impartir aprobación, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 509 numeral 2 del C.G.P, se procede a dictar sentencia que en

derecho corresponda, y se ordenará el correspondiente trámite de inscripción en el registro y protocolización ante notaría conforme a lo indicado en el art. 509 último inciso ibidem.

Por lo aquí expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION AL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION, del único bien, plenamente identificado, "...inmueble lote de terreno rural denominado **LA PALMA**, ubicado en la vereda **MANZANARES**, jurisdicción del municipio de El Doncello (Caquetá), el cual se identifica con la Ficha catastral Número **18-274-00-01-00-00-0004-0019-0-00000000**, distinguido con matrícula inmobiliaria **420-39859** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá), con una extensión superficial aproximada de 15 Hectáreas, 6.687 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por el Norte**, CON QUEBRADA MANZANARES EN 445 MTS; **por el Noreste**, CON PREDIOS DE MARCOS GIRÓN, EN 569 MS; **por el Este**, CON CAMINO EN 65 MT; **por el Sureste**, CON EPIFANIA DE LUNA, EN 341 MS; **por El Suroeste**, con MARIA ELENA ROJAS, EN 321 MTS Y ENCIERRA. Estos linderos fueron tomados de la escritura pública No. 387 del 20 de octubre de 2017, otorgada en la Notaria Única del círculo notarial de La Montañita - Caquetá; y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Círculo, bajo la matrícula inmobiliaria arriba enunciada. **TRADICION**. - El anterior inmueble fue adquirido por la causante MARIA SANDRA YATE ALMANZA mediante permuta realizada a las señoras MARIA ARGENIS LUNA, LUZ NIDIA SOLER LUNA y MARTHA LUCIA SOLER LUNA, en los términos de la escritura pública número 387 de fecha 20 de octubre de 2017, otorgada en la Notaria Única, La Montañita - Caquetá; registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-39859, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá). **Bien avaluado** en la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$12.676. 500.00)**. ...", que fuera propiedad de la causante **MARÍA SANDRA YATE ALMANZA**, (q.e.p.d.), en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 40.732.852, de El Doncello, Caquetá, falleció el doce (12) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), a las 23:40 horas, en Huila, Neiva, quien tuviera como último lugar de su domicilio el Municipio de El Doncello, Caquetá, trabajo realizado y presentado por los apoderados judiciales de las partes, **LUIS ARBEY FERNANDEZ YATE**, NUIP 1.006.459.689, hoy mayor de edad, serial 32375120, **FERLEY FERNANDEZ YATE**, NUIP.1.116.918.892, hoy menor de edad, y **YULY ALEXANDRA FERNANDEZ YATE**, aun menor de edad NUIP. 1.116.916.977; y también las señoras **JAQUELINE FERNANDEZ YATE** identificada con la cédula de ciudadanía NO.1.006.459.687 de ele Doncello, Caquetá y **JOHANNA FERNANDEZ YATE** con cédula de ciudadanía No.1.006.459.688 de El Doncello Caquetá y **JORDAN ALEXIS CAMPOS YATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.006.418.315, de Bogotá D. C., Cundinamarca, un total de seis (6), en calidad de hijos biológicos y herederos, quienes aceptaran la herencia, con beneficio de inventario, correspondiente al 100% del inmueble, en una 1/6 parte, del mismo a cada uno de los mencionados herederos, un total de seis (6) hijuelas, teniendo en cuenta el documento de partición y adjudicación y las manifestaciones de la parte motiva de esta sentencia, por hallarlo ajustado a derecho y no hubo objeción alguna.

SEGUNDO: los menores herederos **FERLEY FERNANDEZ YATE**, NUIP.1.116.918.892 y **YULY ALEXANDRA FERNANDEZ YATE**, NUIP. 1.116.916.977 quedan representados legalmente por progenitor **LUIS ARBEY FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.591.829, de **Mercaderes, Cauca**, teniendo en cuenta la documentación allegada al proceso y por los argumentos de la parte motiva de esta decisión, como también el trabajo de partición y adjudicación.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el art. 509 inciso final del C. G. del P., en firme esta sentencia, expidase copia de la misma, junto con el trabajo de partición y adjudicación, para que se hagan las inscripciones y anotaciones correspondientes del inmueble, en su matricula inmobiliaria, identificado y conforme a lo señalado en la parte motiva de esta decisión; de lo cual se allegará la correspondiente copia a este expediente.

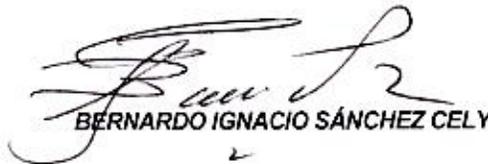
CUARTO: Una vez registrada esta sentencia y la adjudicación del inmueble referido en la parte motiva de esta providencia, identificado y descrito en el trabajo de partición y adjudicación y allegada a este proceso la constancia respectiva, procédase a la protocolización en la Notaria única de esta localidad, dejando la correspondiente copia para el archivo en este Juzgado.

QUINTO: Contra esta sentencia no procede recurso de apelación, art. 509 numeral 2 C.G.P.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente, previas las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY